



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 437 Ejemplares  
44 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Miércoles 05 de Abril de 2017

No. 67

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Nacionalizados.....2734

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....2735

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Aviso de Licitación.....2737

Acuerdo Ministerial N°. 05-2017.....2738

### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Aviso de Contratación Simplificada N° 002-2017-FN.....2738

### MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Convocatoria.....2738

Resoluciones.....2738

### MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Aviso de Publicación.....2741

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Selectiva N° 22-2017.....2741

### EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Aviso de Licitación.....2742

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Circular Administrativa N°. 1-2017.....2742

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución N° CD-SIBOIF-990-1-MAR24-2017.....2743

Resolución N° CD-SIBOIF-991-1-MAR28-2017.....2743

SIB-OIF-XXV-091-2017.....2744

### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Estados Financieros.....2745

### LOTERÍA NACIONAL

Aviso.....2750

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones Administrativas.....2750

### PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE

Llamado a Licitación.....2758

### SECCIÓN MERCANTIL

Certificaciones.....2760

### SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....2765

Cartel.....2765

### UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua  
Avisos.....2766

Títulos Profesionales.....2766

L.CASP).

13) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, 20 de Abril, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo "T", Planta Alta.

14) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: aolivas@inatec.edu.ni/ kmejia@inatec.edu.ni y szelava@inatec.edu.ni

Managua, 30 Marzo del 2017. (F) ANABELA OLIVAS CRUZ, DIRECTORA DE ADQUISICIONES INATEC.

### EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 1109 - M. 505180 - Valor - C\$ 95.00

#### NICARAGUA EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL) Aviso de Licitación

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículos 98 y 127 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para:

#### Licitación Selectiva No. 011-2017 "SERVICIO DE EXTRACCION DE LODOS EN LA LAGUNA ANAEROBICA Y FACULTATIVA MODULO "A" DE LA PTAR DE LA CIUDAD DE JINOTEGA"

Las que se encuentran disponibles en el portal único de contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), así como, el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, miércoles 05 de Abril del 2017. (f) Lic. Natalia Avilés Herrera Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL.

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 0824 - M. 499659 - Valor C\$ 285.00

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Yo, Luis Ángel Montenegro E., Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, **CERTIFICO** la Resolución Administrativa sobre **CIRCULAR ADMINISTRATIVA No. 1-2017 "SOBRE LA REMISIÓN DE DOCUMENTOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"**, aprobado por el Consejo Superior en Sesión Ordinaria Número Un Mil Veintitrés (1023) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de marzo del año dos mil diecisiete, que integra y literalmente dice: El Consejo Superior de la Contraloría General de la República, hacer saber lo siguiente: "**CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su Artículo 154 dispone que la Contraloría General de la República es el Organismo Rector del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y específicamente el artículo 155 de la misma Carta Magna, estatuye que la Contraloría General de la República tiene dentro de sus facultades la de establecer el Sistema de Control que de manera preventiva asegure el uso debido de los fondos gubernamentales. **SEGUNDO:** Que el Artículo 9, numeral 24), de la Ley N° 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República

y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", dispone de explícito para el Órgano Superior de Control como atribución y función, la de Fiscalizar toda contratación que entrañe ingresos o egresos u otros recursos del Estado y/o de la Administración Pública; y cuando las contrataciones no se ajusten a las disposiciones legales sobre la materia, se aplicará el procedimiento de denuncia de nulidad, así como la determinación de las respectivas responsabilidades a que hubiere lugar. **TERCERO:** Que tanto la Ley N° 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público". Como la Ley N° 801, "Ley de Contrataciones Administrativas Municipales", establecen en uno de sus principios, el de Control. Señalando explícitamente que la actividad de contratación administrativa será fiscalizada por la Contraloría General de la República, de conformidad con su Ley Orgánica. **CUARTO:** Que este Órgano Superior de Control dentro de su estructura organizativa, cuenta con áreas sustantivas, como la Dirección General de Auditoría y la Dirección General Jurídica, cada una con funciones específicas, inherentes e independientes, pero en armonía con el quehacer de control y fiscalización; específicamente la Dirección General Jurídica a través de dos Direcciones especializadas, evalúa el Sistema de Contrataciones del Sector Público, contribuyendo al fortalecimiento del control posterior. **POR TANTO:** El Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en Sesión Ordinaria Número Mil Veintitrés (1023) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de marzo del año 2017, aprueba por unanimidad de votos la "**CIRCULAR ADMINISTRATIVA". SOBRE LA REMISIÓN DE DOCUMENTOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, que establece para su obligatorio cumplimiento las siguientes disposiciones:

#### Artículo 1 OBJETO DE LA CIRCULAR

La presente Circular tiene por objeto la obligatoriedad de remitir documentos relacionados con la contratación pública por parte de las máximas autoridades de la Administración Pública, para que las Direcciones especializadas de la Dirección General Jurídica evalúen el Sistema de Contrataciones del Sector Público como parte del control posterior, registren, analicen, revisen y emitan dictamen con sus respectivas consideraciones y recomendaciones al Consejo Superior, en relación a las actividades y procesos contractuales que realizan las Instituciones de la Administración Pública que comprende también a los municipios como parte de la División Político Administrativo del país, coadyuvando a la transparencia e integridad de las contrataciones públicas.

#### Artículo 2 ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Circular es de aplicación obligatoria para todo el Estado definido como sector público, en el artículo 3 de la Ley No. 737, y artículos 2 y 3 de nuestra Ley Orgánica, incluyendo a los Municipios, conforme la Ley No. 801, "Ley de Contrataciones Administrativas Municipales", que inician y ejecutan procesos de contratación pública en sus diferentes modalidades.

#### Artículo 3 DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN REMITIR BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS TITULARES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

Para el cumplimiento de la presente Circular Administrativa, las entidades del Estado, que comprende también a las Regiones Autónomas, Municipios y Sector Municipal, deben remitir a la Contraloría General de la República en fotocopia debidamente certificada por Notario Público, la documentación derivada de los procesos de contrataciones que realicen, cuyos montos sean iguales o superiores a quinientos mil córdobas (C\$500.000.00), independientemente de la modalidad utilizada. Esta remisión de documentos debe contener:

- Cuestionario sobre el proceso de contratación efectuado, debidamente firmado y sellado por el funcionario Responsable de la Unidad de Adquisiciones de la entidad contratante.
- Informe Técnico Legal que justifique, motive y fundamente la procedencia de la contratación simplificada.
- Pliego de Base y Condiciones (PBC) utilizado en la Evaluación y Recomendación de la contratación o términos de Referencias y/o Especificaciones Técnicas según el caso.
- Disponibilidad Financiera.
- Resolución de Inicio.
- Convocatoria y/o Invitación a oferentes.
- Las Garantías establecidas en las Leyes N° 737 y 801.

- H.- Acta de Apertura de Ofertas presentadas.  
 I.- Constancia de verificación del régimen de prohibición.  
 J.- Acta y/o Dictamen de Evaluación y Recomendación.  
 K.- Resolución de Adjudicación.  
 L.- Notificación al oferente adjudicado.  
 M.- Contrato suscrito según el caso o Escrituras Públicas cuando sea compra venta y/o arriendo, y libertad de gravamen, según el caso.

Los procesos de contrataciones que hayan sido declarados desiertos o cancelados bajo las diferentes modalidades establecidas, así como los de menor cuantía y los de materia excluida, se excepcionan de ser remitidos a este Órgano Superior de Control, debiendo quedar bajo resguardo y responsabilidad de la Unidad de Adquisiciones del Organismo Estatal respectivo para el control posterior, ejecutado por la Contraloría General de la República. -

#### Artículo 4 PLAZOS PARA EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA

- 1.- Para las Entidades de la Administración Pública sujetas a la aplicación de la Ley No. 737, deben remitir la documentación requerida en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de adjudicación.  
 2.- Para los Municipios y Sector Municipal regidos por la Ley No. 801, deben remitir la documentación requerida en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de adjudicación.

#### Artículo 5 DEROGACIÓN

La presente Circular deroga en lo que se le oponga todas las disposiciones anteriores, contenidas en circulares y cualquier otra que sea contraria a lo aquí establecido.-

#### Artículo 6 VIGENCIA

Esta Circular Administrativa entrará en vigencia, a partir de su publicación en cualquier medio escrito de circulación Nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial de la República. Firmas ilegibles de los señores: LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO ESPINOZA, Presidente del Consejo Superior; DRA. MARÍA JOSÉ MEJÍA GARCÍA, VICE-PRESIDENTA DEL CONSEJO SUPERIOR; LIC. MARISOL CASTILLO BELLIDO. Miembro Propietaria del Consejo Superior; LIC. MARÍA DOLORES ALEMÁN CARDENAL, Miembro Propietaria del Consejo Superior y DR. VICENTE CHÁVEZ FAJARDO, Miembro Propietario del Consejo Superior. ES CONFORME. En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (F) LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E., Presidente del Consejo Superior.

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 1080 - M. 504310 - Valor C\$ 380.00

Resolución N° CD-SIBOIF-990-1-MAR24-2017  
De fecha 24 de marzo de 2017

#### NORMA PARA AUTORIZAR A LAS CENTRALES DE VALORES TENER COMO DEPOSITANTES A ORGANISMOS O FONDOS MULTILATERALES PARA EL DESARROLLO

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el artículo 138 de la Ley N° 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta N° 222, del 15 de noviembre del 2006 (Ley de Mercado de Capitales), establece que podrán ser depositantes en las centrales de valores autorizadas, las entidades nacionales o extranjeras

siguientes: puestos de bolsa, bancos, sociedades de inversión, sociedades financieras, administradoras de fondos de pensión, compañías de seguros, bolsas de valores, centrales de valores, arrendadoras financieras, almacenes de depósito, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades administradoras de fondos de titularización, y cualquier otra entidad que el Consejo Directivo de la Superintendencia autorice.

##### II

Que de acuerdo a las facultades otorgadas por el precitado artículo 138, literal m), este Consejo Directivo considera que se debe incluir dentro de la lista anterior, a aquellas entidades, organismos, agencias o fondos multilaterales de asistencia y cooperación financiera, que tengan por objeto estimular el crecimiento económico de países en vías de desarrollo, que requieran el servicio de custodia ante una Central de Valores del país.

En uso de sus facultades,

#### DICTADO

La siguiente,

**Artículo 1. Objeto y alcance.-** La presente norma tiene por objeto autorizar a las Centrales de Valores tener como depositantes directos, además de las entidades listadas en la Ley de Mercado de Capitales, a los organismos, agencias o fondos multilaterales de asistencia y cooperación financiera que tengan por finalidad estimular el crecimiento económico de países en vías de desarrollo; todo de conformidad a lo establecido en el artículo 138, literal m) de la Ley de Mercado de Capitales.

**Artículo 2. Acreditación.-** Los organismos, agencias o fondos antes señalados deberán acreditar ante la central de valores depositaria que reúnen las características establecidas en el artículo 1 de la presente norma.

Toda la documentación presentada por los interesados que conste en idioma distinto al español, deberá ser remitida con su correspondiente traducción, la cual deberá cumplir con lo estipulado en las leyes nacionales de la materia o con las leyes del país donde la traducción sea efectuada. Los documentos provenientes del extranjero deberán cumplir con los requisitos que establecen las leyes de la materia para que puedan surtir efectos jurídicos en el país.

**Artículo 3. Vigencia.-** La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) S. Rosales C. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (f) Freddy José Blandón Argeñal (f) U. Cerna B.

(F) URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

Resolución N° CD-SIBOIF-991-1-MAR28-2017  
De fecha 28 de marzo de 2017

#### NORMA DE REFORMA AL ARTÍCULO 33 DE LA NORMA SOBRE AUDITORIA EXTERNA

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, después de las deliberaciones al respecto,

#### CONSIDERANDO

##### I

Que con fecha 02 de agosto de 2012, se aprobó la Norma sobre Auditoría Externa, contenida en Resolución No. N° CD-SIBOIF-739-1-AGOS2-2012, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 211, del 05 de noviembre de 2012, la que tiene por objeto regular los aspectos mínimos relacionados con los servicios de auditoría externa que deben contratar las instituciones financieras supervisadas por la Superintendencia, tales como: los requisitos de inscripción de las firmas auditoras; el proceso de selección y contratación de dichas firmas por parte de las instituciones financieras, el seguimiento al trabajo de auditoría realizado por las Firmas, y la publicación de los Estados Financieros.

##### II